

Constancia Secretarial:

Señora juez: Le informo que en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 5 de marzo de 2021 llegó respuesta al oficio No. 96 por parte de la ORIP de esta localidad, y hasta el momento la Secretaría de Hacienda no ha suministrado respuesta al oficio No. 97 del 5 de marzo del año en curso. De otro lado, el abogado de la parte actora pide requerir a la citada entidad a fin de que responda la citada misiva. A Despacho.

Andes, 13 de febrero de 2021



Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Trece de abril de dos mil veintiuno

Radicado	05034 31 12 001 2020 00144 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	LUIS EDUARDO CALDERÓN ROMÁN
Demandados	JORGE HUMBERTO CARDONA ORTIZ
Asunto	INCORPORA RESPUESTA ORIP – ORDENA OFICIAR A LA EPS SURA – ACCEDE A LO PEDIDO POR EL APODERADO DE LA PARTE ACTORA Y REQUIERE A LA SECRETARIA DE HACIENDA

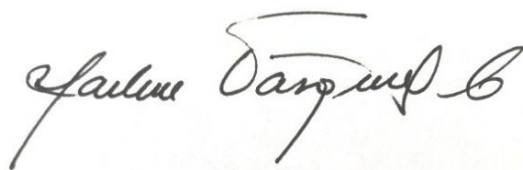
Vista la constancia secretarial, se incorpora y se tiene en cuenta la respuesta al trámite procesal aportada por la ORIP de esta localidad, al oficio No. 96 del 5 de marzo de 2021, como respuesta de lo dispuesto en el auto admisorio de la demanda (archivos 013 y 014 expediente digital).

Teniendo en cuenta la respuesta suministrada por la citada entidad, una vez consultada la base de datos *ADRES*, fue determinado que JORGE HUMBERTO CARDONA ORTIZ se encuentra afiliado a la EPS SURA en el régimen contributivo, por tal razón, se ordena OFICIAR a la entidad de salud en referencia (archivo 017 expediente digital), para que suministre la dirección física y/o electrónica del demandado, con el objeto de que pueda notificarse la existencia de la demanda promovida en su contra.

Finalmente, por cuanto a la fecha no obra respuesta al oficio No. 97 librado también el 5 de marzo de 2021, se accede a lo pedido por el profesional del derecho y se REQUIERE a la Secretaría de Hacienda del Municipio de Andes, para que conteste el mismo en el término de cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación librada por esta judicatura, a fin de continuar con el trámite respectivo, so pena de las sanciones disciplinarias correspondientes.

Lo anterior, conforme a las facultades que al respecto consagra el ordinal 3º artículo 44 del CGP, aplicable al proceso laboral por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE



MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS
Juez

Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por

ESTADO No. 59

Hoy 14 de abril de 2021 a las 8:00 a.m.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria